

RESOLUCIÓN Nro. 02-01SE-ARCOTEL-2024

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia



administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”.

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”.

- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la Administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, en su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la siguiente: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”. “12 Establecer regulaciones generales o particulares cuando existan distorsiones a la competencia en los servicios de telecomunicaciones o afectación a los derechos de los abonados o usuarios, incluyendo reglas especiales a aquellos prestadores que, individual o colectivamente, cuenten con poder de mercado”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT en su artículo 146 ha otorgado competencias expresas, para el caso del Directorio de ARCOTEL, le faculta entre otros, aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, así como aprobar los reglamentos previstos en la LOT y los necesarios para su cumplimiento. 7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia.
- Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva - ERJAFE, dispone:



“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”.

Que, mediante Resolución No. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0292-M de 08 de mayo de 2024, se remite el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0034 de 08 mayo de 2024, en el cual, se concluye y recomienda: *“En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica considera que la competencia para la emisión de normas técnicas como por ejemplo la norma técnica de calidad es una atribución que debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conforme lo disponen los artículos 148 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el 9 de su Reglamento General de aplicación.*

(...)

Finalmente, con el objeto de ajustar el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, se recomienda proceder con la reforma respectiva en el acto normativo objeto del análisis; trámite administrativo que no debe ser sometido al proceso de consultas públicas previsto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, toda vez que la modificación a ser realizada busca armonizar y que exista concordancia entre el acto normativo y las normas jerárquicamente superiores.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0334-M de 09 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2024-0032 de 08 de mayo de 2024 y el proyecto de resolución de la Propuesta para reformar el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, para que

DIRECTORIO DE ARCOTEL



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

4 de 6

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

en el ámbito de sus competencias emita el correspondiente informe jurídico de legalidad de que la propuesta normativa está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0293-M de 09 de mayo de 2024, la Coordinación General Jurídica aprueba el Informe Jurídico de legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2024-0025 de 09 de mayo de 2024, que en su parte pertinente señala: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto “MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; por lo que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones legales debería proceder con la reforma propuesta por la Coordinación Técnica de Regulación al Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción*

Cabe señalar que la propuesta de reforma debe realizarse sin que se someta el proceso de consultas públicas respectivo, toda vez que la modificación tiene su origen en una obligación de la administración para armonizar y establecer concordancia entre el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y el numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 del su Reglamento General de aplicación.”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0171-OF de 09 de mayo 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó y remitió a consideración del Presidente del Directorio, el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0032 el proyecto de resolución para reformar el “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” y el Informe jurídico de legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2024-0025 de 09 de mayo de 2024.

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-STAP-2024-0182-O de 09 de mayo de 2024, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de ARCOTEL, remitió la convocatoria a los Miembros del Directorio de la de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Segunda Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, modalidad electrónica que se llevó a cabo el viernes 10 de mayo de 2024.



El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Conocer el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2024-0032 de 08 de mayo de 2024 y el Informe Jurídico de Legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0025 de 09 de mayo de 2024, aprobados por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN:

a) Sustitúyase el numeral 3 del artículo 8, por el siguiente:

"3. Prestar los servicios concesionados o autorizados en forma continua y eficiente de acuerdo con este reglamento y con los índices y régimen de calidad del servicio establecidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

b) Sustitúyase el numeral 3 del artículo 9, por el siguiente:

"3. Prestar el servicio en forma continua y eficiente de acuerdo con este reglamento y con los índices y régimen de calidad del servicio establecidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

c) Sustitúyase el artículo 21, por el siguiente:

"Art. 21.- Calidad de los servicios.- Los parámetros y metas de calidad de la prestación de los servicios constarán en la normativa o resoluciones que para el efecto emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para cada servicio, debiendo estar relacionados al menos a:

- 1. Aspectos técnicos vinculados con la operación y prestación del servicio.*
- 2. Atención al abonado, cliente, usuario.*
- 3. Emisión correcta de facturas de cobro.*
- 4. Plazos máximos para atención, reparación e interrupción del servicio.*

Los parámetros y metas de calidad de los servicios iniciales, constarán en el título habilitante y serán actualizados cuando la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo requiera, para tal efecto se considerarán avances tecnológicos, crecimiento de las necesidades del servicio por parte de la sociedad, establecimiento de nuevos servicios por parte de los prestadores u otras motivaciones vinculadas a este tema."

DIRECTORIO DE ARCOTEL



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

6 de 6

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

- d) Sustitúyase el último inciso de la Disposición General Primera, por el siguiente:

“El Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá definir, modificar o suprimir las fichas de los servicios de telecomunicaciones y por suscripción establecidas en el presente reglamento, en atención a la necesidad nacional, desarrollo del mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones, evolución tecnológica, aplicación de políticas de desarrollo del sector u otros aspectos; se exceptúa de esta aplicación los aspectos técnicos o normas técnicas, tales como cobertura, calidad, entre otros, que serán establecidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el número 4 del artículo 148 de la LOT.”.

- e) En las Fichas Descriptivas para cada uno de los servicios, en el campo denominado, "Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio", dónde diga: "el Directorio de la ARCOTEL", debe decir: "la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL".

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; y realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de mayo de 2024.

Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos
**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN EN EL DIRECTORIO DE ARCOTEL

Ab. Maria del Ciano Argudo Landeta
PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO
ARCOTEL

Mgs. Miguel Ángel Iturralde.
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**